

- ORDENANZA N° 170/97 -

VISTO:

La creciente demanda de importantes sectores de nuestra comunidad, de acceder a la vivienda propia;

La necesidad de obtener recursos económicos para la concreción de planes habitacionales y/o mejoramiento de las ya existentes; y

CONSIDERANDO:

Que, en efecto, se reciben requerimientos permanentes a este municipio por parte de vecinos con modestos ingresos en el sentido de que se construyan nuevas viviendas y/o se mejoren o amplíen las ya existentes, ante su imposibilidad material de hacerlo por cuenta propia;

Que este municipio ha suscripto un convenio con el I.P.V.U.N, mediante el cual la Comuna realiza la cobranza y percepción de las cuotas por amortización de viviendas construidas por tal organismo, concediéndole éste un importante porcentaje de las sumas recaudadas a fin de ser destinado, precisamente, a la ejecución de obras de infraestructura habitacional;

Que es voluntad de actuales autoridades de Gobierno, efectuar distintas acciones para posibilitar el recupero de los recursos económicos invertidos en la ejecución de mejoramientos y módulos habitacionales ya realizados en virtud de convenios particulares con vecinos;

Que, así mismo, eventualmente se perciben aportes y/o subsidios especiales de parte de organismos Provinciales o nacionales con destino a realización de obras del rubro;

Que atendiendo a lo expresado, resultará conveniente - a los efectos de una mejor administración y realización financiera - la creación de un Fondo específico, conformado por los recursos precitados, para afectarlo en forma exclusiva al financiamiento de la iniciativa que nos ocupa;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma Legal pertinente, conforme a la doctrina que se desprende de las disposiciones de los artículos 15, 102, inc.22); 103, inc.7); y 129, inc.a, de la Ley Provincial N° 53.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Crease el "Fondo Municipal de la Vivienda", con el objeto de obtener recursos financieros para la ejecución de obras de infraestructura habitacional, destinadas a todos aquellos vecinos que no posean medios económicos suficientes para la construcción y/o mejoramiento de su vivienda familiar.-

ARTICULO 2°: Se priorizará la utilización del Fondo creado en el artículo anterior para aquellas que familias que mediante encuesta socioeconómica demuestren: a) No poseer vivienda, b) mayor índice de hacinamiento, c) Falta de recursos económicos, d) Cantidad de menores y/o discapacitados.-

*Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)*

ARTICULO 3º: El fondo creado mediante la presente Ordenanza estará integrado por los ingresos provenientes del Convenio suscripto por este Municipio con el I.P.V.U.N., para el cobro de las cuotas de cancelación de viviendas construidas por tal organismo; lo recaudado en concepto de recupero por obras municipales de módulos y mejoramientos habitacionales, realizados en virtud de convenios particulares con los vecinos y con todo otro aporte o subsidio específico que eventualmente se perciba, de organismos o reparticiones Provinciales o nacionales.-

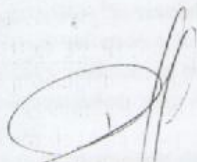
ARTICULO 4º: Los recursos del Fondo Municipal de la Vivienda deberán ser administrados en una cuenta especial creada al efecto y no podrán ser utilizados para ningún otro fin del especificado en el **Artículo 1º**.-

ARTICULO 5º: Las inversiones que realice el municipio con imputación al fondo de referencia deberán ser reintegradas totalmente por sus beneficiarios, en las condiciones que establezca la reglamentación.-

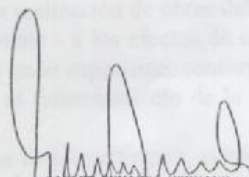
ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, será la Autoridad de aplicación del régimen creado por esta Ordenanza, estando facultado para dictar todas las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la implementación de este Programa.-

ARTICULO 7º: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DÍA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERMANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO